

24 de marzo de 2020

### Suspensión de actividades laborales derivada del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Federal, con motivo de la entrada en vigor de la fase 2 del plan para hacer frente a la pandemia originada por el virus SARS-CoV2.

En la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al 24 de marzo de 2020, se publicó el “ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)” (el “Acuerdo”).

El artículo segundo del Acuerdo establece lo siguiente:

- a. Evitar la asistencia a los centros de trabajo y otros lugares a los adultos mayores de 65 años de edad, así como a los grupos de personas con riesgo a desarrollar la enfermedad (mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas con discapacidad, con enfermedades crónicas, entre otros). Estas personas gozarán de un permiso con goce de salario, por lo que deberán recibir su salario y demás prestaciones pactadas.
- b. Suspender las actividades escolares en todos los niveles.
- c. Suspender temporalmente, hasta el 19 de abril de 2020, las actividades de todos los sectores que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.

Las dependencias públicas y los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad COVID-19.

En el sector privado se permite que empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquellos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, continúen laborando. Se listan de manera enunciativa hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.

Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos o contratos ley que correspondan, durante el plazo del Acuerdo, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

- d. Suspender eventos masivos de más de 100 personas.
- e. Cumplir las medidas básicas de higiene.
- f. Las demás que en su momento emita la Secretaría de Salud.

El Acuerdo entra en vigor el mismo día de su publicación. De igual forma, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto emitido por el Presidente de la República al sancionar el Acuerdo, por lo que se cumplen con las disposiciones legales de la Ley General de Salud.

Desafortunadamente la redacción del Acuerdo es poco clara y genera dudas importantes para determinar las acciones a seguir, es opinión preliminar de esta Firma lo siguiente:

- Es una orden obligatoria para todo el sector social y privado.
- Los adultos mayores y personas pertenecientes a grupos de riesgo deben evitar acudir al centro de trabajo y deberán continuar recibiendo su salario y prestaciones de forma normal. Se debe anotar que este punto pudiera ser considerado como inconstitucional al no tener fundamento en ninguna ley.
- **Al evitarse el tránsito y desplazamiento de personas se reduce la posibilidad de que los trabajadores puedan acceder a sus centros de trabajo.**

- **Las empresas que no realicen actividades necesarias para hacer frente a la contingencia sanitaria, deberán suspender actividades hasta el 19 de abril de 2020.**
- Si bien el penúltimo párrafo del inciso c) del Artículo Segundo del Acuerdo señala que las relaciones de trabajo deberán mantenerse, una primera interpretación nos lleva a considerar que ello se refiere a que las relaciones de trabajo no deberán terminarse; sin embargo, sí se trata de la suspensión temporal de las relaciones de trabajo a que hace referencia la Ley Federal del Trabajo, **estimamos que existen fundamentos suficientes para aplicar lo dispuesto en los artículos 42 Bis y 427, fracción VII, según corresponda, es decir, es válido suspender temporalmente las relaciones de trabajo y pagar, como indemnización, un día de salario mínimo hasta por un mes.** Sin embargo, las empresas podrán convenir con los trabajadores y/o el sindicato modalidades de pago superiores a la mencionada en la Ley.

**De la Vega & Martínez Rojas, S.C.**

---